

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Año LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 16 DE ENERO DE 1974

No. 17,513

CONTENIDO

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Contrato No. 1 de 3 de Enero de 1974, Celebrado entre la Nación y Perquera Taboguilla, S.A.

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Decreto No. 1 de 2 de Enero de 1974, por el cual se ordena la expropiación de una Finca.

Tribunal Electoral

Decreto No. 5 de 7 de Enero de 1974, por el cual se reglamenta el uso y cambio de firmas en la Cédula de Identidad Personal.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: MIGUEL ATAULFO SANCHIZ CORRO, varón, mayor de edad, casado, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-13-399, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por la Resolución Ejecutiva No. 72 de 13 de junio de 1973, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte y, WILMER JOSEPH LA POINT, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, con Pasaporte No. Z-1446463, en nombre y representación de la Sociedad ALIMENTOS MARINOS, S.A., inscrita al Tomo 776, Folio 534, Asiento 108.467, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, en su carácter de Presidente y Representante Legal de dicha Sociedad, se le autoriza traspasar los derechos y obligaciones adquiridos en el Contrato No. 6 del 14 de mayo de 1965, celebrado entre La Nación y Alimentos Marinos, S.A., a la Sociedad PESQUERA TABOQUILLA, S.A., inscrita al Tomo 696, folio 584, Asiento 112.336, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, representada por el Señor MELDRUM SOUTER, varón, mayor de edad, casado, ciudadano canadiense, con Pasaporte Número RX-174146, en su carácter de Apoderado General, quien en adelante se llamará LA CONCESIONARIA, se celebra el siguiente Contrato.

PRIMERA: EL GOBIERNO otorga a LA CONCESIONARIA el derecho de ocupar un lote de playa ubicada en el extremo Norte final de la playa de la Isla de Taboguilla, Distrito de Taboga,

en el mismo lugar donde anteriormente fue construido un muelle por el Ejército de los Estados Unidos y que se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas. Norte: Océano Pacífico y mide 130 metros; Sur Océano Pacífico y mide 130 metros, Este, Carretera (servidumbre pública) y mide 11.50 metros y Oeste. Océano Pacífico y mide 11.90 metros. AREA: 1.547 metros cuadrados.

SEGUNDA: El área de playa antes descrita será utilizada por LA CONCESIONARIA exclusivamente en la instalación de un Muelle en dicho sector que servirá a las embarcaciones que surtirán de la materia prima a la planta de harina y aceite de pescado que la CONCESIONARIA se propone instalar en ese lugar para dar cumplimiento a la obligación contraída con la Nación en virtud del Contrato No. 93 de 24 de octubre de 1964 celebrado entre la Empresa y la Nación por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

TERCERA: La empresa ALIMENTOS MARINOS, S.A., ha cumplido con la obligación contractual de construir el muelle en el lote de playa cedido por la Nación, y además con todos sus compromisos contraídos en el Contrato No. 6 de 14 de mayo de 1965 por lo tanto el Organo Ejecutivo no tiene objeción que hacer a que la empresa ALIMENTOS MARINOS, S.A., traspase a la Sociedad PESQUERA TABOQUILLA, S.A., los derechos y obligaciones emanados en dicho Contrato.

CUARTA: LA CONCESIONARIA queda obligada a dar al uso público la servidumbre de la obra o construcción, siempre que a juicio del Organo Ejecutivo deba imponerse tal servidumbre, por requerirlo así los intereses del fisco y de la comunidad.

QUINTA: LA CONCESIONARIA no adquiere privilegio o monopolio alguno por la concesión que se le otorga y, en consecuencia cualquier otra persona natural o jurídica, puede hacer en las playas de la Isla de Taboguilla las mismas construcciones, para explotarlas en competencia, bajo los mismos términos y condiciones que las otorgadas a la Concesionaria, pero sin derecho a invadir el área dentro de la cual ejerce legítimamente sus actividades otra Concesionaria.

SEXTA: LA CONCESIONARIA no adquiere por esta concesión derecho alguno de carácter perpetuo sobre el uso del lote de playa concedido.

SEPTIMA: El permiso de ocupación que se otorga no constituye una enajenación de dominio ni la ocupante puede fundar en él un derecho a prescribir.

OCTAVA: El derecho de la CONCESIONARIA u ocupante no es cedible a un tercero sino con expreso consentimiento del Organo Ejecutivo. La

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior: B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

cesión no consentida dará lugar a la revocación del Contrato.

NOVENA: La concesión dada por este medio durará un término de veinte (20) años, a partir de la fecha del Contrato No. 6 del 14 de mayo de 1965.

DECIMA: Se entenderá renunciado el permiso de ocupación cuando la Concesionaria no haga uso de él dentro de los seis (6) meses siguientes a su concesión, o cuando después de haberlo solicitado, deja de pasar más de un año sin hacerlo.

DECIMA PRIMERA: En caso de que el Gobierno Nacional decida en el futuro realizar una obra de carácter urbanístico o cualquiera otra que beneficie a la comunidad, para cuya realización sea necesario el uso de todo o parte del lote de playa ocupada, el Gobierno Nacional se reserva el derecho de notificar a la concesionaria que deben desocupar el lugar, con un plazo de seis (6) meses de anticipación por lo menos a la fecha de iniciación de los trabajos que se proponen realizar. Queda entendido que las mejoras inmobiliarias y sus accesorios, que la Concesionaria no pueda llevarse quedarán a favor de la Nación, ya sea por la terminación del Contrato, por las razones contempladas en la presente Cláusula o por la expiración del término contractual o por cualquiera otra circunstancia.

DECIMA SEGUNDA: Las obras o mejoras que haga la CONCESIONARIA sobre el lote de playa concedido, no podrán inscribirse en el Registro Público.

DECIMA TERCERA: LA CONCESIONARIA permitirá que las naves de propiedad del Gobierno Nacional puedan usar el muelle cuando sea necesario, sin costo alguno para el Tesoro Nacional.

DECIMA CUARTA: Esta concesión no exime a la CONCESIONARIA del pago de impuestos de inmuebles, de la renta, de registro, de timbres fiscales ni de ninguno otro impuesto o contribución respecto a la clase de bienes que tengan en operación o financiamiento.

DECIMA QUINTA: LA CONCESIONARIA conviene en someterse a las disposiciones legales vigentes y a las que en el futuro se dicten para regular la ocupación y explotación de esta clase de bienes y a cumplir con todas las obligaciones que la empresa "Alimentos Marinos S.A." haya adquirido con base en el Contrato No. 6 de 14 de mayo de 1965.

DECIMA SEXTA: Esta concesión no afecta los derechos del Gobierno en materia fiscal, de policía, sanidad o de régimen administrativo.

DECIMA SEPTIMA: LA CONCESIONARIA queda obligada a someter previamente al Departamento de Caminos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, la aprobación de los planos correspondientes para la realización de la construcción del referido Muelle.

DECIMA OCTAVA: Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República y el refrendado del señor Contralor General de la República.

DECIMA NOVENA: Se hace constar que la CONCESIONARIA adhiere timbres por la suma de diez balboas con cinco centésimos (B/10.05) al original de este Contrato de conformidad con lo que establece el Original 2o. del Artículo 972 y los Parágrafos 1o. y 2o. del Artículo 966 del Código Fiscal.

Para constancia y prueba de conformidad se extiende y firma en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHIZ C.

La Concesionaria,
Por PESQUERA TABOQUILLA, S.A.

MELDRUM SOUTER
Pasaporte No. RX-174146

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA,

Panamá, 3 de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

APROBADO:

DEMETRIO B. LAKAS
El Ministro de Hacienda y Tesoro

MIGUEL A. SANCHIZ C.

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

ORDENASE UNA EXPROPIACION DE UNA FINCA

DECRETO NUMERO 1 (De 2 de Enero de 1974)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 38.263, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 396, Tomo 937, Provincia de Panamá.

EL ORGANO EJECUTIVO

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente" que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que el Director Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, previa autorización del señor Ministro ha solicitado al Organo Ejecutivo que, por motivo de interés social urgente decreta a favor de dicho Ministerio, la expropiación y ocupación inmediata para fines de Reforma Agraria del globo de terreno distinguido como Finca No. 38.263 conocida como Parcela No. 3, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Tomo 937, Folio 396, Provincia de Panamá, y en los términos y condiciones del Informe Técnico Jurídico No. 15-73 de 15 de noviembre de 1973, con una superficie registrada de 156 hectáreas, 7.402 metros cuadrados, hasta el día 24 de septiembre de 1973, de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector General del Registro Público y en donde aparece inscrita a nombre de Evangelina Ayala de Ponce.

Que el valor catastral promedio de la finca, comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 30 de octubre de 1973, fecha de la solicitud de

expropiación es de B/7,800.00, suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida, atendiendo a la superficie registrada al momento de la petición de expropiación;

Que de conformidad con el Decreto del Gabinete No. 44 de 14 de Febrero de 1969 el pago de esta indemnización debe hacerse con Bonos Agrarios que devengarán interés del 10/o anual y redimibles en plazo de 40 años;

Que según consta en el oficio número 212-501, fechado el 25 de septiembre de 1973, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No. 38.263 que aparece inscrita a nombre de Evangelina Ayala de Ponce está en mora en el pago de impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/.24.15 hasta esa fecha;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar al desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

ARTICULO 1o.- La expropiación a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la ocupación inmediata, para fines de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 21 del Código Agrario, del globo de terreno que el día 24 de septiembre de 1973, aparece como finca No. 38.263, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 396, Tomo 937, Provincia de Panamá donde constan sus linderos y medidas ubicada en el Corregimiento Cabecera distrito de La Chorrera y registrada a nombre de Evangelina Ayala de Ponce.

En caso de que esta finca haya sido fraccionada con posterioridad a la fecha antes indicada, las partes segregadas se entenderán incluidas en la expropiación.

ARTICULO 2o.- Ocupese materialmente el globo de terreno conocido como Finca No. 38.263 aludido, en atención a la expropiación decretada.

ARTICULO 3o.- Ordénase a la Dirección General del Registro Público, hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre del Ministerio de Desarrollo Agropecuario del globo de terreno objeto de la expropiación.

ARTICULO 4o.- Ordénase pagar en Bonos Agrarios al 10/o de interés anual y redimibles en plazo máximo de 40 años, en concepto de indemnización, en la proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, la suma de B/7,800.00.

ARTICULO 5o.- Ordénase descontar a favor del Tesoro Nacional, del monto de la indemnización, las sumas que se adeudan al Fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado.

ARTICULO 6o.- Encárguese a la Contratación General de la República, para que cancele el

de la indemnización conforme se ordena en este Decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad.

ARTICULO 7o.- Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 2 días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

El Presidente de la República.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Desarrollo
Agropecuario

Lic. GERARDO GONZALEZ

Tribunal Electoral

REGLAMENTASE EL USO Y CAMBIO DE FIRMAS EN LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL

DECRETO No. 5

(de 7 de enero de 1974)

Por el cual se reglamenta el uso y cambio de firmas en la Cédula de Identidad Personal.

EL TRIBUNAL ELECTORAL

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 40 de la Ley 108 de 8 de octubre de 1973, faculta al Tribunal Electoral para adoptar todas las medidas necesarias y dictar las disposiciones que estime convenientes para la mayor efectividad del proceso de cedulaación.

Que con motivo del nuevo proceso de cedulaación a colores, que se acaba de iniciar en el país, se hace necesario reglamentar el uso y cambio de firmas en las cédulas de identidad personal, para garantizar la autenticidad de la misma;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: La firma que debe aparecer en la nueva cédula de identidad personal a colores, es la que use el ciudadano en todos sus actos públicos y privados al momento de hacer su respectiva solicitud de cédula.

ARTICULO SEGUNDO: Toda firma distinta que el ciudadano haya usado en sus actos públicos y privados, con anterioridad a la nueva cédula de identidad personal a colores, es incompatible con la firma que aparezca en la nueva cédula, que será la firma legal a partir de la expedición del documento de identificación.

ARTICULO TERCERO: En el caso de que el ciudadano desee cambiar la firma que haya consignado en su nueva cédula de identidad personal a colores, deberá proceder como se indica en el siguiente artículo.

ARTICULO CUARTO: El interesado deberá formular una solicitud por escrito, en papel sellado o en formulario habilitado, dirigido al Director General de cedulaación, donde expondrá las razones que tenga para justificar debidamente el cambio de su firma. Con su solicitud deberá acompañar sendos clises de la vieja y la nueva firma.

ARTICULO QUINTO: Acogida la solicitud, el Director General de Cedulaación dictará Resolución mediante la cual pondrá en conocimiento del público la solicitud de cambio de firma para que, dentro de un término de tres (3) días hábiles, a partir de la publicación del edicto respectivo por una sola vez en un diario local, se apersonen a estar a derecho los interesados, con las objeciones que tengan acompañadas de sus pruebas.

PARAGRAFO: El edicto que se publicará, a costas del interesado, llevará insertos los dos clises a que se refiere el artículo anterior y se fijará por tres (3) días hábiles en la oficina central de cedulaación.

ARTICULO SEXTO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de que disponen los interesados para presentar objeciones, el Director General de Cedulaación deberá resolver lo que sea de lugar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la decisión del Director General de Cedulaación sólo cabe el recurso de apelación ante el Tribunal Electoral, y se surtirá siguiendo el procedimiento que establece el Código Administrativo para esta clase de recurso.

ARTICULO OCTAVO: Autorízase al Director General de Cedulaación para que tramite y resuelva las solicitudes de cambio de firma en la cédula de identidad personal, mediante el cumplimiento de procedimiento que se señala en el presente Decreto.

ARTICULO NOVENO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga el Decreto No. 118 de 18 de noviembre de 1963.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

LUIS CARLOS NORIEGA,
Presidente

CELEDONIO GUARDIA JULIO E. HARRIS M.,
Vicepresidente Vocal.

MIGUEL ANGEL ORDONEZ,
Secretario General.

AVISOS Y EDICTOS

República de Panamá
COMISION DE REFORMA AGRARIA
Dirección General

EDICTO No. 74-68
El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de

Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá; al público
HACE SABER:

Que el señor (a) FAUSTINA CASTILLO DE CORDOBA, vecino (a) del Corregimiento de Cabuya Distrito de Chame portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. 8-29-134 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-0516 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 hectáreas 2353,65 metros cuadrados, ubicada en Espabesito, Corregimiento Cabuya del Distrito de Chame, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de José Eladio Zamora.

SUR: Terrenos de Margarita Morán de De León y Quebrada Cabuya.

ESTE: Terrenos de Juana Castillo.

OESTE: Terrenos de Juana Castillo y Camino Real hacia La Mesa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chame y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 4 de Julio de 1968

MARIANO A. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

Luz E. Cedeño
Secretaría Ad-Hoc.
L 133955
(Única publicación).

EDICTO No. 73-68

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público;
HACE SABER:

Que el señor LINO TUÑÓN ZUÑIGA, vecino del Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-1-390, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la Finca No. 11317, inscrita a tomo 339, folio 54, sección de la Propiedad, Provincia de Panamá y que es propiedad de la Nación, de una superficie de 7 hectáreas 3875,29 metros cuadrados, ubicada en Lucha Franco del Norte, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Río Las Lajas y Terreno de Benigna Valdés de Porte (Lote 33A).

SUR: Servidumbre de 10.00 metros de ancho.

ESTE: Terreno de Carmen Mitre (Lote 32).

OESTE: Lote 34. Resto de la Finca 11,317.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía de-----, o en el Corregimiento de Las Cumbres y copias del mismo, se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los tres días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

MARIANO A. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

EVIJDES F. ALEGRIA
Secretaría Ad-Hoc.
L 133952
(Única publicación).

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el artículo 777, del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la escritura pública No. 60 de 7 de Enero de 1974, de la Notaría CUARTA DEL Circuito de Panamá, he comprado al señor BERNARDO CORBILLON DOCAMPO, el establecimiento comercial denominado SUPERMERCADO MAS POR MENOS, el cual funciona en Avenida 4a No. 23-28, ciudad de Panamá.

Panamá, 7 de enero de 1974.

EFRAIN ALMANZA

L-716201
(3a. Publicación)

Por la presente el Sr. Luis A. Sánchez S., hace saber que compró el establecimiento comercial a la Sra. Glina Relina Montenegro de Rivera ubicado en Ave. 4a. La Locería frente a Levapan de Pmá, S.A.

Firma: Luis A. Sánchez S.
C-8-91-648

L-716288
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, Primer Suplente, por este medio CITA al señor VICTOR M. GONZALEZ colindante conocido lo mismo que a cualquier colindante desconocido, a fin de que dentro del término de DIEZ (10) DIAS hábiles, contados desde la última publicación de este Edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado a defender sus derechos en la demanda especial sobre DESLINDE Y AMOJONAMIENTO del perímetro de las Fincas Nos 3928, inscrita al Tomo 474, Folio 296 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón y 3930, inscrita al Tomo 474, Folio 300 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un lote de terreno distinguido con el No. 182 de la Urbanización de Puerto Pilón la primera y la segunda en un lote de terreno distinguido con el No. 183 de la Urbanización de Puerto Pilón, situado en el Corregimiento del mismo nombre, Distrito y Provincia de Colón, instaurada por la señora ADA MARINA VILLAVEDE DE ARROYO, en su condición de propietaria de estas, según Certificado de Registro Público, que dice:-

"JAIME DE LEON, Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada, CERTIFICA:- Que ADA MARINA VILLAVEDE DE ARROYO, es dueña de las siguientes Fincas a saber: Finca No. 928, inscrita al Tomo 474, Folio 296 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un lote de terreno distinguido con el No. 182, de la Urbanización de Puerto Pilón, situado en el Corregimiento del mismo nombre Distrito y Provincia de Colón. LINDE-ROS:- NORTE, Avenida Estenoz; SUR, Lote 173; ESTE, Lote 183 y OESTE, Avenida Pilón. MEDIDAS:- NORTE, 23 metros, SUR, 12 metros; E-TE, 32 metros y OESTE, 32 metros. SUPERFICIE: 525 metros cuadrados. Que sobre el terreno que constituye esta Finca se ha construido a un costo de B/. 15.000 una casa de una sola planta, paredes de mampostería, pisos de baldosas, techo de aluminio acanalado con cielo raso de celotex, ventanas de celosía con arriería de aluminio, puertas de madera laminada. Que se estima el valor total de la propiedad terreno y mejoras en la suma de B/. 15.075.- GRAMAMANES: Esta finca se encuentra libre de gravámenes.- FINCA No. 3930, inscrita al Tomo 474, Folio 300 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón. Que consiste en un lote de terreno distinguido con el No. 183 de la Urbanización de Puerto Pilón, situado en el Corregimiento del mismo nombre, Distrito y Provincia de Colón.- LINDE-ROS:- NORTE, Avenida Estenoz; SUR, Lote 173; ESTE, Lote 184 y OESTE, Lote 182.- MEDIDAS: NORTE 20 metros; SUR, 20 metros; ESTE 30 metros y OESTE, 30 metros. SUPERFICIE: 600 metros

cuadrados. Valor Registrado en la suma de B/.75.00.-GRAVAMENES: Esta finca se encuentra libre de gravámenes".

Se advierte a las personas interesadas, de conformidad con el artículo 1444 del Código Judicial, que no se suspenderá la práctica del DESLINDE Y AMOJONAMIENTO por falta de asistencia de algunos de los colindantes.

Por tanto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1443 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y en la entrada o en cualquier paraje visible de la finca colindante hoy, OCHO (8) de ENERO de mil novecientos setenta y cuatro (1974), por el término de DIEZ (10) DÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969 y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.-

EL JUEZ, Primer Suplente.
(Fdo.) ARISTIDES AYARZA S.

LA SECRETARIA,
(Fdo.) AMERICA DE CORONELL

L716447
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los ausentes, JOSE BLAS CAMPOS GONZALEZ, PEGRINO DIMAS CARDENAS y RALPH J. LINDO, este último en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Compañía Nacional de Seguros, S.A., cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado la señora SATURNINA DE DEL MAR, advirtiéndoles que si así no lo hacen dentro del término expresado, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y nueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(fdo.) Lto. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito.

(fdo.) Jesús Palacios Barría,
Secretario

L-716487
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 830

Que el señor (a) EULOGIO URENA, mayor de edad, residente en Potrero Grande Cédula No. 7-82-38 y OFELINA ESTHER URENA, mayor de edad, soltera, con residencia en Betania, Cédula No. 7-168-67 en su propio nombre o en representación de sus propias personas ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle de La Cantera del Barrio Corregimiento de Coco de este distrito, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes.

Norte: Calle La Cantera con 22.40 Mts.

Sur: Predio de Aureli Rivera con 24.07 Mts.

Este: Predio de Facundo Atencio con 27.48 Mts.

Oeste: Predio de Leonidas Moran con 25.53 Mts.

Área total del terreno: Seiscientos quince metros cua-

drados, con cincuenta y nueve centímetros (615.59 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de febrero de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde

Temístocles Arjona V.

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal

Edith De la C. de Rodríguez

L-693911
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ANEL CERRUD CARDENAS, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

" JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Panamá, diez de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS: por lo que el JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión de ANEL CERRUD CARDENAS desde el día 30 de diciembre de 1969, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredero sin perjuicios de terceros GUILLERMO CERRUD en su condición de padre del causante; y ORDENA que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión todas las personas que tengan algún interés en la misma y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiase y Notifíquese,

(fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci

(fdo.) Gladys de Grosso (Sra.)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy diez de enero de mil novecientos setenta y cuatro, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

(fdo.) ELÍAS N. SANJUR MARCUCCI

(fdo.) GLADYS DE GROSSO (Sra.)

L-716486
(Única publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION CONCURSO DE PRECIOS No. 548-74 ACIDO SULFURICO A V I S O

Hasta el día 29 de enero de 1974, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina del Departamento de Proveduría de la Institución por el suministro de Acido Sulfúrico, para ser entregados en el almacén del IRHE en Bahía Las Minas.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego del Concurso de Precios correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, planta baja de 12:00 m, a 2:30 p.m.

JILMA Q. DE RODRIGUEZ
Jefe del Dpto. de Proveeduría

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y
ELECTRIFICACION
CONCURSO DE PRECIOS No. 549-74
CAMIONETAS PEQUEÑAS
A V I S O

Hasta el día 29 de enero de 1974, a las 2:30 p.m. se recibirán propuestas en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución por el suministro de Camionetas pequeñas, para ser entregadas en las Oficinas Centrales del IRHE.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego del Concurso de Precios correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, planta baja de 12:00 m, a 2:30 p.m.

JILMA Q. DE RODRIGUEZ
Jefe del Dpto. de Proveeduría

EDICTO No. 65-68

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) BENIGNA BUSTAMANTE DE REYES, vecino (a) del Corregimiento de Buenos Aires, Distrito de Chame portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. 7-37-319 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0062 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 hectáreas 7,217,46 metros cuadrados, ubicada en Llano Grande, Corregimiento Buenos Aires del Distrito de Chame de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Carretera de Buenos Aires a Bejuco, Terrenos de Ezequiel Zamora, Pedro Navarro, Joaquín Morán y lote de la escuela.

SUR: Terreno de Andrés Avelino Reyes González

ESTE: Terreno de la Sociedad de Agricultores

OESTE: Callejón y Camino de El Salado a Buenos Aires

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chame y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 18 de junio de 1968

MARIANO A. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

EVIUDES F. ALEGRIA
Secretaria Ad-Hoc

L-127954
(Única publicación)

EDICTO No. 43

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público, HACE SABER:

Que el señor FELIX ATENCIO VEGA, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9AV-23-434, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-0090 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17- 8897,12 hectáreas, ubicado en Callejones del Hato Corregimiento de Cabecera del Distrito de Santiago de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno ocupado por Anastasio Díaz;

SUR: Terreno ocupado por José Quintero

ESTE: Terreno ocupado por Eleuterio Gómez

OESTE: Terrenos ocupados por José Quintero y Anastasio Parades.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los tres días del mes de mayo de 1968,
Marcelo A. Pérez
Funcionario Sustanciador
Gilberto E. Vissueti R.
Secretario Ad-Hoc

L-114912
(Única publicación)

EDICTO No. 44

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que el señor VICENTE DE LEON, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Montijo, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-29-149, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-0401 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 25 / 7829,51 hectáreas, ubicado en San Cristóbal, Corregimiento de Cabecera del Distrito de Montijo de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Pedro Camarena y Camino a San Cristóbal.

SUR: Terrenos de José Barría y Abraham González,

ESTE: Terrenos de Francisco Garrido,

OESTE: Camino de San Cristóbal, Llano Largo y Buena Vista Arriba.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Montijo o en el de la Corregiduría de - - - y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los seis días del mes de mayo de 1968,

Marcelo A. Pérez
Funcionario Sustanciador

Gilberto E. Vissueti R.
Secretario Ad-Hoc.

L-114913
(Única publicación)

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y
ELECTRIFICACION
CONCURSO DE PRECIOS No. 551-74
LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE LA LINEA DE
TRANSMISION SAN FRANCISCO DE LA CALETA.
CERRO VIENTO**

A V I S O

Hasta el día 17 de enero de 1974, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución por el Levantamiento topográfico de la línea de transmisión San Francisco de la Caleta - Cerro Viento.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego del Concurso de Precios correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, planta baja de 12:00 m. a 2:30 p.m.

JILMA Q. DE RODRIGUEZ
Jefe del Depto. de Proveeduría

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y
ELECTRIFICACION
LICITACION PUBLICA No. 378-74
CONSTRUCCION DE SUBTERRANEO Y LINEA DE DUCTOS
EN CALLES H Y 15 ESTE, ENTRE LA CALLE 17 OESTE Y
LA AVE. B**

A V I S O

Hasta el día 28 de enero de 1974, a las 2:30 p.m., se recibirán propuestas en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución por la Construcción de subterráneo y línea de ductos en Calles H y 15 Este, entre la Calle 17 Oeste y la Ave. B.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de la Licitación Pública correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, planta baja de 12:00 m. a 2:30 p.m.

JILMA Q. DE RODRIGUEZ
Jefe del Dpto. de Proveeduría

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-Hoc, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

H A C E S A B E R

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva que le sigue El Banco de Desarrollo Agropecuario al señor A'adino Fernández Fernández, se ha señalado el día seis (6) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974), para que, entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde tenga lugar la venta en pública subasta del bien que a continuación se describe:

Fincas número 11,541, inscrita a folio 308, tomo 1035; Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno ubicado en Bajo Grande, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, con superficie de quince (15) hectáreas con nueve mil metros cuadrados (9,000 M²), cuyos linderos son los siguientes: Norte: Ciro Luis Ríos y Quebrada Bajo Hondo; Sur: Barrancos; Este: Antonio Ríos y camino que va de Cerro Punta a Boquete; y Oeste: Ciro Luis Ríos, Antonio Ríos y ca-

mino de Cerro Punta a Boquete. Sobre el terreno se encuentra construida una casa de una sola planta; techo de zinc, piso y paredes de madera.

Servirá de base para el Remate decretado la suma de Cuatro mil ochocientos quince balboas con treinta y cuatro centésimos, (B/.4,815.34), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente, en la secretaría de la Gerencia Regional del Banco de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, el cinco por ciento (5%) de la base mencionada como garantía de solvencia.

Se advierte, que si el día señalado para el remate no fue posible llevarlo a cabo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se verificará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, cuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

Lic. Guillermo Mosquera P.
- Alguacil Ejecutor -

EDICTO No. 23-68

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público;

HACE SABER:

Que el Sr. Hamed Samara Fadul, vecino del Corregimiento de El Roble, Dto. de Aguadulce portador de la cédula de identidad Personal No. 2-48-182, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-0308 la Adjudicación a Título Oneroso, tres (3) parcelas de tierras estatales adjudicables, ubicadas en el Distrito de Aguadulce de esta provincia y cuya descripción es la siguiente: PARCELA No. 1

Area 0 has 1666.98 Mts.2 ubicada en La Loma Corregimiento de El Roble y cuyos linderos son:

NORTE: Camino Real de diez y quince metros de ancho.
SUR: Camino Carretero de diez metros de ancho.

ESTE: Terreno Nacional Libre.
OESTE: Terreno de Jaime Agrazal
PARCELA No. 2

Area 1 ha. 4769.59 Mts.2, ubicada en El Roble, Corregimiento de El Roble y cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Hamed Samara y Catalino Sierra.
SUR: Terreno de Gavina Jaén y Carretera Interamericana
ESTE: Terreno de Catalino Sierra.

OESTE: Terrenos de Candelario Vásquez
PARCELA No. 3

Area 1 ha. 8993.85 Mts., ubicada en El Roble Corregimiento de El Roble y cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Hamed Samara
SUR: Carretera Interamericana.
ESTE: Terreno de Candelario Vásquez
OESTE: Terreno de Antonio Torres

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de - - - y en la Corregiduría de - - - y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 26 días del mes de junio de 1968.

Orlando Gordón C. Agrónomo
Sub Jefe Provincial

Manuel S. Rosas Q.
Funcionario Sustanciador

L-132060
(Única publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.